

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000080 Establécese el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los países: 1) República del Congo 2) Costa de Marfil 3) Haití 4) Mali 5) Myanmar	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pelileo: Que establece las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma Cuerpo de Bomberos	5
--	---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 000080****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)”*;

Que, el artículo 154 de la propia Norma Suprema, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio”*;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República, ordena *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, preceptúa: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada, establece: *“Las personas extranjeras en Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto con sus derechos, integridad personal de acuerdo con la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.”*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada, establece: “*Derecho a la información migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a ser informadas de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria, previo a su ingreso al Ecuador y durante su estadía.*”

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada, prevé que “*Soberanía del Estado.- El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada. La condición migratoria cambia o se extingue por terminación, cancelación o revocatoria.*”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada, establece: “*(...) Son requisitos para el ingreso o salida: (...) 3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana (...)*”;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena: “*Visa de Turismo.- Las personas extranjeras pertenecientes a los países para los cuales el Ecuador ha establecido el requisito de visa para su ingreso, deberán solicitarla en una Oficina Consular. La visa de turismo tendrá un plazo de noventa (90) (sic), contados a partir del ingreso a territorio ecuatoriano y podrá prorrogarse hasta noventa (90) días, mediante solicitud realizada a la autoridad de movilidad humana.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DVN-2021-0443-M, de 29 de marzo de 2021, la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitió el informe técnico de pertinencia de 26 de marzo de 2021, a través del cual, con la finalidad de garantizar una migración ordenada, regular y segura, recomienda establecer el requerimiento de visas para el ingreso al Ecuador para los nacionales de República del Congo, Costa de Marfil, Haití, Mali y Myanmar, países con los cuales es menester fortalecer los mecanismos de ordenación de la movilidad humana y control migratorio;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-SALC-2021-0175-M, de 05 de abril de 2021, la Subsecretaría de América Latina y el Caribe señaló: “*(...) esta Subsecretaría concuerda con la pertinencia de establecer el requisito de visado a los ciudadanos haitianos, lo cual conllevará a precautelar sus derechos fundamentales sobre la base de una movilidad humana segura, ordenada y regular, dado que la regularización migratoria debe establecer un equilibrio entre los intereses del Estado y los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el contexto actual de crisis económica y sanitaria. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-SAAO-2021-0199-M, de 6 de abril de 2021, la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía informó: “*(...) después de haber analizado detalladamente el informe técnico elaborado por la Dirección de Visados y Naturalizaciones y de acuerdo a la información que se mantiene en la base de datos de la Dirección de África y Medio Oriente, esta Subsecretaría informa su acuerdo para que se proceda con el establecimiento de requisitos de visado para los ciudadanos de la República del Congo, Costa de Marfil y Mali. (...)*”;

Que, con Oficio No. MDG-VDI-SDM-2021-2763-O, de 22 de abril de 2021, el Ministerio de Gobierno remitió en calidad de anexo el ANÁLISIS DE FLUJOS No. 001-SDM-DSM-UGAIM-2021, de 22 de abril de 2021, mediante el cual se determina las nacionalidades a las cuales se debería implementar el requerimiento de visado para el ingreso al territorio ecuatoriano;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2021-0252-M, de 01 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió criterio favorable en los

siguientes términos: “(..) de la documentación aportada para la elaboración del presente informe, se puede colegir que los criterios técnico emitidos tanto por este Ministerio como el Ministerio de Gobierno, se subsumen a la normativa constitucional y legal respecto de las garantías, derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana y en consecuencia a la posibilidad de establecer el requisito de visado para los países arriba mencionados. (...)”; y

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas sobre la materia,

ACUERDA:

Artículo Único. - Establecer el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los siguientes países:

- 1) República del Congo
- 2) Costa de Marfil
- 3) Haití
- 4) Mali
- 5) Myanmar

Se exceptúa de esta disposición a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujetos a exención recíproca de visados en virtud de acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos por la República del Ecuador.

Disposición Única. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
ANTONIO MEJIA
DALMAU**

Manuel Mejía Dalmau
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
**SAN PEDRO DE
PELILEO**

**SECRETARÍA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, requiere de manera urgente disponer de una Ordenanza, que regule las tasas por servicios técnicos y administrativos basados en el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que precisa que “Los Primeros Jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción..”, por los siguientes motivos:

Hasta el año 2013, existía una tabla de valores por actividad comercial, aprobada por el Concejo de Administración y disciplina misma que estaba amparada por las Leyes vigentes en aquel momento.

A partir del año 2013, hasta la presente fecha, en aplicación al Decreto Ejecutivo No. 94, publicado en Registro Oficial Suplemento 83 de 18 de septiembre de 2013, y basados en el artículo 1 de la Resolución No. 001-2014-JZB, Jefatura de los Cuerpos de Bomberos de la I Zona del 20 de enero de 2014 que señala: “..... cobrar el valor de contribución a Bomberos que se encuentra detallado en la carta del impuesto predial, el mismo que corresponde al 0.15 por mil del avalúo. Se aplicará esta medida mientras se obtiene una respuesta al Oficio No. 2014-001-JZB”; la institución viene cobrando por los permisos de funcionamiento, el mismo valor determinado en el Predio Urbano y Rústico como rubro Bomberos, lo cual genera varios problemas entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- No existe coherencia entre el valor que se cobra por el permiso de funcionamiento con el riesgo de una u otra actividad comercial, ésta en la actualidad está dada en función del valor del predio, sin importar que dicho predio sea de toda la infraestructura, cuando la actividad comercial se la realiza únicamente en una parte de la infraestructura; es decir si existen varios locales comerciales en un edificio, cada una de las actividades cancelan de manera independiente un valor igual al de bomberos especificado en el predio donde funciona su actividad.
- Los avalúos de predios urbanos de los locales arrendados conlleva a que muchos contribuyentes se sientan perjudicados por el alto valor a cancelar por el permiso de funcionamiento que ahora se encuentra estrechamente ligado al valor del predio; y a su vez los predios rústicos cuyo valor es ínfimo, arroja un valor para permiso de bomberos incluso en varios de ellos, menores a un centavo; lo que denota claramente que los valores actuales no tiene relación con el riesgo de su actividad comercial, encontrándonos en una obligación moral y legal de regular el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, a través de una Ordenanza.
- Cuando el propietario del local comercial ingresa una solicitud de inspección, la institución incurre en gastos para que los funcionarios asistan a realizar dicha inspección y emitir las recomendaciones, las cuales no se cumplen, no obtienen el permiso correspondiente pero aun así continúan funcionando como actividad comercial.

En la actualidad la institución no tiene la facultad sancionadora para quienes no obtengan el permiso de funcionamiento, de los datos proporcionados por la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, se determina que al menos están registrados 8 mil personas naturales y jurídicas que han obtenido patentes, de éstas, únicamente un promedio de 2 mil permisos de funcionamiento se emiten al año; es decir existen 6 mil actividades comerciales funcionando sin los correspondientes permisos; y, al no contar con los elementos básicos para la prevención de incendios, se incrementa el riesgo tanto para ellos como propietarios, como para la población en general.

Con la finalidad de tener una normativa legal para el cobro por los servicios técnicos y administrativos, relacionada con el riesgo y la actividad comercial de cada contribuyente y tomando en consideración la superficie utilizada por cada uno de ellos; se presenta la propuesta de “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, donde también se plantea las sanciones a través de los mecanismos legales correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso segundo del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal c) del artículo 57 del COOTAD precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 140, del COOTAD, precisa que: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, los literales a), f), g); e, i) del artículo 568 del COOTAD establece que: “Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa que: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.”;

Que, el Art. 39.1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: “El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con fecha 21 de enero de 2016 expidió la Ordenanza Reformatoria que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos y Declara como Organismo Adscrito al GADMSPP, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo;

Que, el Art. 2 de la prenombrada Ordenanza establece que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 del mismo cuerpo legal, en el ámbito del control y sanción, al gobierno municipal le corresponde, verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo al otorgamiento de permisos de funcionamiento; clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento; fijar tasas para ejecutar inspecciones previas al otorgamiento de permisos de funcionamiento, visto bueno de construcciones y edificaciones, espectáculos públicos; y, fijar el valor de las multas a las contravenciones;

Que, el segundo inciso del artículo 96 de la Ordenanza que Estable el Régimen Administrativo de Autorización Urbanística para el Fraccionamiento del Suelo y Construcción en Zonas Urbanas y Rurales, señala que las construcciones que alberguen más de 25 personas o tengan más de 4 pisos de altura o cuando se trate de proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras,

estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, deberán presentar el informe del Cuerpo de Bomberos;

Que, la Disposición Final Primera de la Ordenanza de Funcionamiento de la Administración de Justicia en el Municipio del Cantón Pelileo, señala que las disposiciones de este cuerpo normativo son de aplicación en las unidades del GADMSPP, Empresas Públicas o Mancomunidades creadas y asociadas por el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, Organismos Adscritos y desconcentrados;

Que, el artículo 8 de la Ordenanza REFORMADA de Funcionamiento de la Administración de Justicia en el Municipio del Cantón Pelileo precisa que los juzgadores de las contravenciones, para el conocimiento, sustanciación y resolución de las infracciones a las Ordenanzas municipales, se sujetarán a lo dispuesto en el Libro III del COA, y subsidiariamente las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal; y,

Que, el primer inciso del artículo 15 de la enunciada Ordenanza de funcionamiento establece que el control lo ejercerá principalmente el Departamento de Orden y Control, y complementariamente las unidades orgánicas del Gobierno Municipal; así también lo ejercerán las Unidades Desconcentradas y Descentralizadas, previamente facultadas para el objeto;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO,
ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE
BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Del ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, como parte del sistema de control institucional para la prevención de incendios, y la administración de justicia Municipal.

Art. 2.- Del Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios, y fijar las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderán:

- a) **Actividad económica** se refiere a toda ocupación, servicio o labor que se desarrolla

dentro del espacio público o privado del Cantón San Pedro de Pelileo, y que posea un RUC O RISE.

- b) **Las inspecciones técnicas** son actividades desarrolladas por parte de la Unidad de Prevención de Incendios de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, como parte del sistema de prevención y control institucional, deben ser desarrolladas de manera planificada, imprevistas o a petición de la parte interesada, con la finalidad de establecer el nivel de riesgo de incendio y las respectivas medidas de prevención. En las inspecciones técnicas se valoran principalmente las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en toda actividad económica o construcción.
- c) **Permiso de funcionamiento** es el documento que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo otorga a todos los establecimientos que hayan cumplido con las medidas de prevención determinadas en las inspecciones técnicas.
- d) **Medidas de protección contra incendios**, es el conjunto de medidas determinadas por el personal técnico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, y que toda edificación o actividad económica debe implementar para protegerlas contra la acción del fuego, con el propósito de: 1) Salvar vidas humanas; 2) Minimizar las pérdidas económicas producidas por el fuego; y, 3) Conseguir que las actividades de la edificación o actividad económica puedan reanudarse en el plazo de tiempo más corto posible. Se clasifican en medidas de protecciones pasivas y activas. Las medidas pasivas son aquellas que se emplean para una fácil y rápida evacuación de los ocupantes del edificio, como: ancho mínimo de los pasillos, escaleras y puertas de evacuación, las distancias máximas a recorrer hasta llegar a un lugar seguro, disposiciones constructivas (apertura de las puertas en el sentido de la evacuación, escaleras con pasamanos). Las activas son aquellas medidas de extinción de incendios que se encuentran ubicadas en las instalaciones, como: medios de detección automáticos (detectores de humos, de llamas o de calor, según las materias contenidas en el local) o manuales (timbres que se puede pulsar en caso de incendio); medios de alerta y señalización (letreros, vías de evacuación, sistema de iluminación, y señalética en general); y, medios de extinción (agentes extintores de agua, polvo, espuma, nieve carbónica, bocas de incendio, hidrantes, rociadores).
- e) **Evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios**, es la constatación física del funcionamiento de las medidas de protección contra incendios determinadas en las inspecciones técnicas, con el propósito de garantizar el estado y la operatividad de los sistemas y equipos de protección contra incendios.
- f) **Revisión de planos**, es el estudio que el personal técnico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo realiza a los proyectos constructivos, con el propósito de incluir en el proyecto las medidas de protección contra incendios.
- g) **Niveles de riesgo**, es la categorización que el personal técnico de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo determina, producto de las inspecciones técnicas

in-situ y la aplicación de la normativa existente o que se expida para el efecto. Los niveles de riesgo pueden ser clasificados como alto, moderado, o bajo.

- h) **Hecho Generador**, las tasas establecidas en la presente Ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo descritos en el presente cuerpo Legal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.
- i) **Sujeto Activo**, el Sujeto Activo es la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, dentro de su jurisdicción cantonal; para el cobro de multas por infracciones constituye también Sujeto Activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- j) **Sujeto Pasivo**, se consideran Sujetos Pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, mitigación y protección contra Incendios.
- k) **Cuantía del tributo**, constituyen los porcentajes y valores establecidos dentro de la presente Ordenanza por parte del sujeto activo, los cuales deberán ser cancelados por el Sujeto Pasivo.
- l) **Base imponible**, constituyen todos los parámetros a ser considerados para el cálculo de los valores a cancelar por concepto de las tasas estipuladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO

Art. 4.- De las tasas por servicio técnico. - Constituye el valor económico que cada actividad económica permanente u ocasional, organizadores de espectáculos públicos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, pagarán a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo por inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección contra incendios, evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios, y la revisión de planos.

Art 5.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permisos de funcionamiento. - Es el valor económico que se establece para toda actividad económica por concepto de inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección contra incendios, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios.

La tasa será definida en función del área de ocupación de la actividad comercial determinado en la inspección técnica, de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 1) COMERCIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
1.1	ABARROTES, ABACERÍAS Y AFINES	3%	6%	12%
1.2	ALQUILER DE TRAJES (DISFRACES)	3%	6%	12%
1.3	ARTESANÍAS	3%	6%	12%
1.4	ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	3%	6%	12%
1.5	ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL, MAQUILLAJE Y PERFUMERÍA	3%	6%	12%
1.6	ARTÍCULOS DE REGALO	3%	6%	12%
1.7	AUTOLUJOS	3%	6%	12%
1.8	BAZAR Y/O TEJIDOS	3%	6%	12%
1.9	BISUTERÍA	3%	6%	12%
1.10	CERÁMICA, PORCELANATOS Y AFINES	3%	6%	12%
1.11	VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS	3%	6%	12%
1.12	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS	3%	6%	12%
1.13	EQUIPOS DE OFICINA	3%	6%	12%
1.14	EQUIPOS DE SEGURIDAD Y/O INDUSTRIAL	3%	6%	12%
1.15	INSUMOS AGRÍCOLAS Y AGROQUÍMICOS	3%	6%	12%
1.16	MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA	3%	6%	12%
1.17	COMERCIALIZACIÓN DE MARISCOS	3%	6%	12%
1.18	MARMOLERÍA Y LAPIDAS	3%	6%	12%
1.19	MUSICALES, CD'S Y AFINES	3%	6%	12%
1.20	PRODUCTOS PECUARIOS	3%	6%	12%
1.21	PRODUCTOS VETERINARIOS	3%	6%	12%
1.22	REPUESTOS AUTOMOTRICES	6 %	10 %	14 %

1.23	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE MOTOS Y/O BICICLETAS	3%	6%	12%
1.24	VENTA DE CELULARES Y AFINES	3%	6%	12%
1.25	VENTA DE HUEVOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	3%	6%	12%
1.26	VENTA DE MAQUINAS DE CONFECCIÓN	3%	6%	12%
1.27	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	3%	6%	12%
1.28	VENTA POR COMISIÓN	3%	6%	12%
1.29	VENTA DE MOTOS Y/O BICICLETAS	3%	6%	12%
1.30	VENTA DE VEHÍCULOS	3%	6%	12%
1.31	VENTA DE ROPA USADA	3%	6%	12%
1.32	JOYERÍA Y RELOJERÍA	3%	6%	12%
1.33	CENTRO NATURISTA	3%	6%	12 %
1.34	FLORISTERÍAS	3%	6%	12%
1.35	FRIGORÍFICOS CÁRNICOS Y PESQUERÍA	3%	6%	12%
1.36	FRUTERÍAS	3%	6%	12%
1.37	GUARDIANÍA Y SEGURIDAD	3%	6%	12%
1.38	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS	3%	6%	12%
1.39	BELLEZA Y PELUQUERÍA	3%	6%	12%
1.40	CABINAS TELEFÓNICAS	3%	6%	12%
1.41	CENTROS DE COMPUTO, INTERNET	3%	6%	12%
1.42	COPIADORAS	3%	6%	12%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 1) COMERCIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
1.43	ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN	5%	8%	14%
1.44	FERRETERÍA	5%	8%	14%
1.45	TELAS Y AFINES	10 %	15 %	20 %

1.46	HILOS, ETIQUETAS, ACCESORIOS Y AFINES	5 %	8 %	14 %
1.47	COLCHONES, MODULARES	5%	8%	14%
1.48	LAVANDERÍAS EN SECO	3%	6%	12%
1.49	PINTURAS Y ACCESORIOS	5%	8%	14%
1.50	PLÁSTICOS	5%	8%	14%
1.51	CALZADO Y AFINES	5%	8%	14%
1.52	VENTA DE LLANTAS	5%	8%	14%
1.53	VENTA DE CAJAS (CARTÓN Y MADERA)	5%	8%	14%
1.54	VENTA DE LUBRICANTES	5%	8%	14%
1.55	VENTA DE MUEBLES	5%	8%	14%
1.56	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	5%	8%	14%
1.57	VENTA DE BALANCEADOS Y ALIMENTOS PECUARIOS	5%	8%	14%
1.58	JUGUETERÍAS Y AFINES	5%	8%	14%
1.59	LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	5%	8%	14%
1.60	PAÑALERAS Y AFINES	5%	8%	14%
1.61	ALMACENES EN GENERAL	5%	8%	14%
1.62	BOUTIQUE, PRENDAS DE VESTIR	5%	8%	14%
1.63	BOTICAS, FARMACIAS	5%	8%	14%
1.64	COMISARIATOS, MINIMARKET, SUPERMERCADOS	5%	8%	14%
1.65	PANADERÍA Y PASTELERÍA	5%	8%	14%
1.66	CENTROS COMERCIALES	---	---	100%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 2) TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
2.1	ARREGLO DE BICICLETAS	3 %	6 %	12 %
2.2	BLOQUES, ADOQUINES Y TUBOS	6%	10%	14%

2.3	SERVICIO DE BORDADOS	6%	10%	14%
2.4	CARPINTERÍA Y AFINES	6%	10%	14%
2.5	CERRAJERÍA Y AFINES	6%	10%	14%
2.6	COSTURA Y CONFECCIONES	3 %	5 %	7 %
2.7	ELECTROMECAÁNICA Y/O ELECTRÓNICA	6%	10%	14%
2.8	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, ELECTRÓNICOS Y OTROS	6%	10%	14%
2.9	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y FILMACIONES	3 %	6 %	12 %
2.10	FABRICACIÓN DE COCINAS INDUSTRIALES	6%	10%	14%
2.11	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	6%	10%	14%
2.12	MECÁNICA AUTOMOTRIZ	6%	10%	14%
2.13	MECÁNICA EN GENERAL	6%	10%	14%
2.14	MECÁNICA DE MOTOS	6%	10%	14%
2.15	OJALADO Y TRACADO	6%	10%	14%
2.16	DISEÑO Y PUBLICIDAD	4 %	8 %	10 %
2.17	IMPRENTAS	6%	10%	14%
2.18	DISEÑO, IMPRENTA Y PUBLICIDAD	8%	12%	16%
2.19	RECTIFICADORA	6%	10%	14%
2.20	REFRIGERACIÓN Y/O AIRE ACONDICIONADO	6%	10%	14%
2.21	REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	6%	10%	14%
2.22	REPARACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	6%	10%	14%
2.23	REPARACIÓN DE CALZADO	6%	10%	14%
2.24	TAPICERÍA	6%	10%	14%
2.25	TORNERÍA Y PRECISIÓN	6%	10%	14%
2.26	VIDRIOS, ALUMINIO Y AFINES	3%	6%	12%
2.27	VULCANIZADORA	3 %	6 %	10 %
2.28	LAVADORA Y/O LUBRICADORA	5 %	8 %	12 %

**% DE LA
SBU**

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 2) TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
2.29	ASERRADERO Y/O DEPÓSITOS DE MADERA	7%	12%	15%
2.30	TERMINADO DE MUEBLES	7%	12%	15%
2.31	TALLERES EN GENERAL	7%	12%	15%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 3) ALIMENTOS PREPARADOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
3.1	RESTAURANTES, PIZZERÍAS, PICANTERÍAS, COMEDORES, CAFETERÍAS Y ASADEROS	5%	9%	12%
3.2	COMEDORES EN PLAZAS Y MERCADOS	3%	-----	-----

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 3) ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2
3.3	AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO	3 %	6 %	12 %
3.4	ALQUILER DE EQUIPOS PARA DIVERSIÓN INFANTIL	6%	10%	14%
3.5	BILLAS Y BILLARES	6%	10%	14%
3.6	CANTINAS, BARES	6%	10%	14%
3.7	CINES, TEATROS Y CENTROS CULTURALES	6%	10%	14%
3.8	DISCOTECAS	6%	10%	14%

3.9	GIMNASIO, MASAJES Y BAÑOS	6%	10%	14%
3.10	HELADERÍAS y/o JUGUERÍAS	3%	6%	12%
3.11	JUEGOS ELECTRÓNICOS	6%	10%	14%
3.12	KARAOQUES, PEÑAS CLUB	6%	10%	14%
3.13	LICORERÍAS	6%	10%	14%
3.14	BARES (UNIDAD EDUCATIVA)	3%	6%	12%
3.15	SALÓN DE RECEPCIONES	6%	10%	14%
3.16	SODA BAR	6%	10%	14%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 3) ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 200 m ²	201 - 500 m ²	Más de 500 m ²
3.17	ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO RECREATIVAS	6%	10%	14%
3.18	ALQUILER DE CANCHAS DEPORTIVAS (PRIVADAS)	3%	6%	12%
3.19	CENTROS DEPORTIVOS	6%	10%	14%
3.20	COMPLEJO TURÍSTICO	6%	10%	14%
3.21	JUEGOS MECÁNICOS	6%	10%	14%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4)	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 200 m ²	201 - 500 m ²	Más de 500 m ²
4.1	BODEGA Y ALMACENERA	10%	15%	20%
4.2	DEPOSITO DE ARTÍCULOS RECICLADOS	10%	15%	20%
4.3	DEPOSITO DE CERVEZAS Y LICORES	20%	25%	30%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) AGROPECUARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
------	--	---------	---------	--------

	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 500 m2	501 - 800 m2	Más de 800 m2
4.4	AVÍCOLAS	20%	60%	100%
4.5	GRANJAS PECUARIAS	10%	15%	20%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) FAENAMIENTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 200 m2	201 - 500 m2	Más de 500 m2
4.6	FAENAMIENTO DE ANIMALES	10%	15%	20%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) MANTENIMIENTO DE CILINDROS PRESURIZADOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 80 m2	Más de 80 m2
4.7	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES	5%	10%	15%
4.8	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE OXIGENO Y OTROS GASES	5%	10%	15%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 80 m2	Más de 80 m2
4.9	ALQUILER DE MAQUINARIA	3%	6%	12%
4.10	ELABORACIÓN DE HELADOS	3%	6%	12%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) SERVICIOS VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m ²	51 - 80 m ²	Más de 80 m ²
4.11	FUNERARIAS	5%	10%	15%
4.12	AGENCIA DE ENVÍOS O ENCOMIENDAS	10%	15%	20%
4.13	EDICIÓN DE PRENSA ESCRITA	10%	15%	20%
4.14	SERVICIO DE PLANCHADO	10%	15%	20%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) CAPACITACIÓN	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 100 m ²	101 - 200 m ²	Más de 200 m ²
4.15	CENTROS DE CAPACITACIÓN	5%	10%	15%
4.16	ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	10%	15%	20%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 100 m ²	101 - 300 m ²	Más de 300 m ²
4.17	GARAJES, PARQUEADEROS	3%	6%	12%
4.18	NIGHT CLUB	---	---	100%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) SECTOR FINANCIERO	% DE LA SBU
4.19	BANCOS Y AGENCIAS FINANCIERAS	100%
4.20	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALES SEGMENTO 1	100%

4.21	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALES SEGMENTO 2 Y 3	80%
4.22	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, SUCURSALES SEGMENTO 4 Y 5	60%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) INSTITUCIONES PÚBLICAS	% DE LA SBU
4.23	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y TELEFONÍA / Y SERVICIOS DIGITALES	20%
4.24	TELEVISORA Y/O ESTACIONES DE RADIO	20%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) INSTITUCIONES PÚBLICAS	% DE LA SBU
4.25	EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS (POR ACTIVIDAD ECONÓMICA)	50%
4.26	UNIDADES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS	30%
4.27	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI)	3%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) HOSPEDAJE	% DE LA SBU
4.28	HOSTAL	25%
4.29	HOSTERÍAS	35%
4.30	HOTEL	30%
4.31	MOTELES	100%
4.32	RESIDENCIAL	20%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 4) CEMENTERIOS E IGLESIAS	% DE LA SBU
4.33	CAMPO SANTO PUBLICO	10%
4.34	CAMPO SANTO PRIVADO	10%
4.35	IGLESIAS Y TEMPLOS	3%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 5) CONSULTORIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 80 m2	Más de 80 m2
5.1	DISPENSARIOS y/o CONSULTORIOS MÉDICOS	7%	14%	21%
5.2	CONSULTORIO VETERINARIO	3%	6%	9%
5.3	FISIOTERAPIA	5%	8%	14%
5.4	ÓPTICAS	7%	14%	21%
5.5	CONSULTORIOS JURÍDICOS	3%	6%	12%
5.6	OFICINAS SERVICIOS PROFESIONALES	3%	6%	12%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 5) SALUD	% DE LA SBU
5.7	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIMER NIVEL	20%
5.8	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SEGUNDO NIVEL	40%
5.9	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD TERCER NIVEL	60%
5.10	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CUARTO NIVEL PÚBLICOS O PRIVADOS	100%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 5) APOYO SALUD	% DE LA SBU
5.11	FUNDACIONES DE AYUDA SOCIAL	20%
5.12	LABORATORIO CLÍNICO	30%
5.13	LABORATORIO DE IMÁGENES	100%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 6) FABRICAS Y MANUFACTURA	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 50 m2	51 - 100 m2	Más de 100 m2

6.1	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	7%	12%	15%
6.2	FABRICA DE VINOS ARTESANALES	7%	12%	15%
6.3	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	10 %	15 %	20 %
6.4	FUNDICIÓN DE METALES	7%	12%	15%
6.5	MAQUILADORA	5 %	8 %	14 %

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 6) FABRICAS Y MANUFACTURA	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 500 m2	501 - 1000 m2	Más de 1000 m2
6.6	CARROCERÍAS	30%	60%	100%
6.7	CURTIDURÍA	30%	60%	100%
6.8	FABRICACIÓN DE TUBERÍAS PLÁSTICAS Y PVC	30%	60%	100%
6.9	FABRICACIÓN DE GASEOSAS Y/O REFRESCOS	30%	60%	100%
6.10	FABRICACIÓN DE PLANTAS PARA CALZADO	30%	60%	100%
6.11	FABRICACIÓN DE PANTUFLAS	30%	60%	100%
6.12	FABRICACIÓN DE CALZADO	15%	30%	50%
6.13	FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MANIQUÍES	7%	12%	20%
6.14	MOLINOS Y AFINES	30%	60%	100%
6.15	PROCESADORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	30%	60%	100%
6.16	PROCESADORA Y EMBOTELLADORA DE AGUA	10%	15%	20%
6.17	PROCESADORAS DE ALIMENTOS	10%	15%	20%
6.18	PROCESADORAS DE ALIMENTOS PECUARIOS	30%	60%	100%
6.19	PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES	30%	60%	100%
6.20	INDUSTRIA EN GENERAL	30%	60%	100%
6.21	FABRICACIÓN DE FUEGOS PIROTÉCNICOS	-----	-----	100%
6.22	FABRICACIÓN DE PÓLVORA, ARMAS, MUNICIONES	-----	-----	100%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 7) RIESGO ALTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN	0 - 40 m2	41 - 60 m2	Más de 60 m2
7.1	IMPORTACIÓN, Y/O VENTA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS	8%	16%	32%
7.2	IMPORTACIÓN, Y/O VENTA DE PÓLVORA, ARMAS, MUNICIONES	10%	14%	18%
7.3	LAVANDERÍA DE JEANS	50%	75%	100%

% DE LA SBU

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 7) RIESGO ALTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	CAPACIDAD DE ALMACENAJE	0 - 200 Cilindros	201 - 500 Cilindros	Más de 501 Cilindros
7.4	DISTRIBUIDORA Y ACOPIO DE GAS	30%	60%	100%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 7) RIESGO ALTO	% DE LA SBU
7.5	GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIOS	100%
7.6	MINAS Y CANTERAS	15%

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 8) TRANSPORTE	% DE LA SBU		
8.1	RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA	1 %	-----	-----
8.2	RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE PASAJEROS	1 %	-----	-----

ITEM	ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (GRUPO 9) ALQUILER			GRANDE
	ÁREA DE OCUPACIÓN			%SBU Más de 500 m2 o más de 25 personas
9.1	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA VIVIENDA	-----	-----	15%

Se prohíbe la doble imposición de tasas por servicio técnico, administrativo que ejerce la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, en las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el Cantón San Pedro de Pelileo.

En el caso de que exista dos o más actividades económicas se deberá tomar en cuenta para la imposición de la tasa a la actividad que más genere riesgo.

Si por cualquier razón, la actividad o uso del local no constare en la clasificación señalada en el cuadro anterior, se adoptará el valor de la actividad con que tenga mayor afinidad.

Para el caso de vehículos de transporte de combustibles y GLP, la tasa será fijada en función del tonelaje, así:

Toneladas	% del SBU
De 1 a 3	10%
De 3.1 a 10	15%
De 10.1 a 18	20%
Más de 18	25%

Art 6.- Validez y vigencia del permiso de funcionamiento. - El permiso de funcionamiento tendrá validez y vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, y deberá ser obtenido anualmente hasta el 31 de agosto de acuerdo al noveno dígito de su número de cédula o RUC en base al siguiente cronograma, vencido este plazo se aplicarán las multas establecidas en la presente Ordenanza.

NOVENO DÍGITO Cédula o RUC	MES
0 - 1	Enero – Febrero
2 - 3	Marzo – Abril
4 – 5 - 6	Mayo - Junio
7 – 8 - 9	Julio – Agosto

De enero a octubre de cada año del 1 al 15 de cada mes podrán tramitar los Permisos de Funcionamiento todos los contribuyentes sin considerar el noveno dígito del RUC.

Los establecimientos que inicien su actividad luego del 31 de agosto, deberán notificar del particular a la unidad de Prevención de Incendios de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a su iniciación, con la finalidad de tramitar el Permiso de Funcionamiento.

Art. 7.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permisos ocasionales. - Es el valor económico que se establece a toda actividad económica ocasional por concepto de inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección contra incendios, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios.

Esta tasa se aplicará únicamente para actividades económicas cuya duración y permanencia en el cantón San Pedro de Pelileo no supere el plazo de quince días de funcionamiento. El valor de la tasa es equivalente al 6% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 8.- Tasa por servicio de inspecciones técnicas para permiso de espectáculos públicos. - Es el valor económico que se establece a toda actividad festiva, artística, cultural y/o deportiva que se desarrolle en el cantón San Pedro de Pelileo, por concepto de inspecciones técnicas, determinación de medidas de protección, y evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios. El valor de la tasa es equivalente al 4% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada día de duración del espectáculo público.

Art. 9.- Tasa por aprobación de planos.- Es el valor económico que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo fija por concepto de costos operativos en la revisión de planos de toda edificación, en el caso de las edificaciones de más de 4 pisos, el informe de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos es requisito para la aprobación de los planos en construcciones que alberguen más de 25 personas; de uso exclusivo de vivienda que tengan más de 500 m²; proyectos para la industria, estaciones de servicios, gasolineras y depósitos de combustibles, talleres mecánicos, implantaciones agroindustriales, artesanías, bodegas y distribuidoras de gas licuado de petróleo, proyectos arquitectónicos y de ingeniería; en edificaciones ya existentes, nuevas, ampliaciones y modificaciones, sean estas públicas, privadas o mixtas. El valor de la tasa se aplicará por única vez y por cada metro cuadrado de construcción, así:

Tipo de edificación	Valor por m ²
Vivienda, edificios, conjuntos habitacionales.	\$ 0.25
Comercio	\$ 0.35
Industrial	\$ 0.35
Otros	\$ 0.25

Una vez emitido el Visto Bueno de Planos, se realizará visitas periódicas a la ejecución del proyecto, para verificar que los implementos y sistemas contra incendios estén de acuerdo a lo aprobado en planos, una vez terminada la instalación se procederá a la emisión del Permiso de Habitabilidad, de acuerdo al Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- De las infracciones. - Sin perjuicio de las infracciones o contravenciones tipificadas en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás normativa conexas, éstas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- a) **Son infracciones leves**, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
1. La actividad económica que haya obtenido el permiso de funcionamiento fuera de los tiempos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
 2. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.
- b) **Son infracciones graves**, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
1. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos.
 2. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
 3. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
 4. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
- c) **Son infracciones muy graves**, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

1. La actividad económica que no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual.
2. La actividad económica que se opusiere a las inspecciones ordenadas por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos.
3. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
4. El espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
5. La edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.
6. La edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
7. La edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.

Art. 11.- De las sanciones aplicables. - Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las leyes y normas conexas, son aplicables a los infractores de las disposiciones de esta Ordenanza, las siguientes penas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general a las actividades económicas que incumplan lo estipulado en el literal a) del artículo 10 de la presente Ordenanza.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general a las actividades económicas que incumplan lo estipulado en el literal b) del artículo 10 de la presente Ordenanza.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general a las actividades económicas que incumplan lo estipulado en el literal c) del artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 12.- De los órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control. - Le corresponde a la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, a través de la Unidad de Prevención de Incendios, ejercer la potestad de control, de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios; su Reglamento General; el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendio y demás normativa especializada.

Art. 13.- Infracciones Leves, Graves y Muy Graves. - Para garantizar el debido proceso, el personal de la Unidad de Prevención de Incendios y de Control Institucional, realizará inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, emitirá la respectiva boleta de notificación, haciendo constar las medidas preventivas y correctivas que deberán ser cumplidas en los plazos determinados en el formulario de inspección. Si el usuario no da cumplimiento a las recomendaciones establecidas dentro de los plazos indicados en el formulario de inspección, se remitirá el expediente al Instructor correspondiente; para el inicio del proceso administrativo sancionador, de conformidad a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y en la Ordenanza que regule el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo emitirá un comunicado previo a la primera notificación, a los contribuyentes que no hayan tramitado el correspondiente Permiso de Funcionamiento dentro de las fechas establecidas

Art. 14.- Incumplimiento de no tramitar el permiso: A partir del 1 de septiembre se iniciará con el proceso de notificación de acuerdo a lo que estipula el COA.

Art. 15.- De la competencia para el procedimiento administrativo sancionador .- La facultad administrativa del procedimiento administrativo sancionador será ejercida por la Unidad de Justicia o su similar del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón San Pedro de Pelileo, mientras se cree la Unidad de Procedimiento Sancionador en la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, para cuyo efecto deberá cumplir con los procedimientos tendientes al juzgamiento y sanción de las infracciones a la normativa expedida en la Ley de Defensa Contra Incendios; su Reglamento de Aplicación; el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; Normas NFPA; Normas INEN; la presente Ordenanza y demás normativa especializada.

Art. 16.- Del informe. - La Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, luego de haber ejercido su facultad de control y haber agotado los términos, plazos y demás formalidades, notificará al Instructor correspondiente con el informe debidamente motivado para que se dicte el auto inicial y continúe con el proceso administrativo sancionador correspondiente determinado en el Código Orgánico Administrativo (COA) y la normativa legal vigente para el caso.

Art. 17.- Recaudación de multas. - En los casos en que el fallo de la Unidad de Administración de Justicia Municipal impusiere multa al contraventor, éste deberá proceder con el pago del valor en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Pelileo, (40% para el GAD Municipal y el 60% para la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo) y cuyo comprobante de pago será el documento justificativo ante dicha autoridad.

Art. 18.- De la obligatoriedad de cumplir las medidas de prevención de incendios.- Las personas naturales y las personas jurídicas que ejerzan actividades económicas serán las responsables del cumplimiento e implementación de las medidas de prevención de incendios, por consiguiente, el pago de las multas a que hubiere lugar por inobservancia de las prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, no exime de responsabilidad del cumplimiento e implementación de todas las medidas de prevención de incendios, para lo cual, la Unidad de Prevención de Incendios realizará la comprobación del cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Art. 19.- Para efectos de esta Ordenanza, están exentas del pago de la tasa correspondiente los eventos de ayuda social, cultural e intercultural debidamente justificados y sin fines de lucro; así como los escenarios deportivos públicos.

La exención no implica que no deban obtener el permiso de funcionamiento correspondiente. El incumplimiento en la obtención del permiso será sancionado con la multa de UN Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 20.- Por ser consideradas actividades que no implican riesgo de incendio, están exentos de la obtención del permiso de funcionamiento los establecimientos como viveros y en plazas y mercados, cuyos giros de negocio sean: comercialización de frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, vegetales en general, comercialización de hierba, rechazo y animales mayores y menores en pie; y aquellas actividades que la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo determine que no generan riesgo de incendio. Los demás giros de negocios deberán obtener el permiso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los valores adeudados al momento de obtener el permiso de funcionamiento se liquidarán de conformidad a lo establecido en el Código Tributario vigente.

SEGUNDA. - Para la definición de la actividad económica se tomará en cuenta lo señalado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o RISE otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

TERCERA. - Los sujetos de control darán las facilidades para que los servidores públicos de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos ejerzan su función de control, caso contrario se interpondrá las acciones legales necesarias y se comunicará al GAD Municipal.

CUARTA. - Para establecimientos privados; la prestación de los servicios administrativos adicionales de capacitación, simulacros de emergencias y/o evacuación y otros, su cancelación se establece en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	COSTO (% del SBU)
1 – 10	10%
11 – 30	15%
Más de 30	20%

QUINTA. - Todas las actividades económicas detalladas en la presente Ordenanza cancelarán el valor de la Tasa correspondiente, una vez que la misma sea aprobada y publicada en el Registro Oficial.

SEXTA. - Las actividades comerciales que demostraren haber sufrido afectaciones por concepto de incendios y/o desastres naturales, estarán exentos del pago de la tasa correspondiente al permiso de funcionamiento y la tasa por servicio técnico, administrativo del año que sufra la afectación; en tal virtud, la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, otorgará el Permiso de Funcionamiento sin costo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el año 2021, todos los giros de negocios detallados en esta normativa deben cumplir con la obtención del permiso de funcionamiento otorgado por la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos, hasta noviembre del presente año, independientemente del último dígito de la cédula o RUC.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiocho días del mes de abril, del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 16 de diciembre del 2.020; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de abril del 2.021; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 03 de mayo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 04 de mayo del 2021.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”**, a los 04 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRIO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.